



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA LP-02/2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", POR OTRA PARTE EL, SECUPROSA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ JABALERA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

Que con fecha 1 de Marzo de 2023, "LAS PARTES", celebraron el contrato de Prestación de Servicios número LP-02/2023, relativo al servicio de vigilancia para los diferentes centros deportivos dependientes del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, con una vigencia contractual por el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, solicitado por la Coordinación General de Centros Deportivos, dependiente del "INSTITUTO", bajo el siguiente monto:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	COSTO MENSUAL DEL SERVICIO POR ELEMENTO (INLCUYE I.V.A.)
ÚNICA	SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LOS CENTROS DEPORTIVOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	\$17,968.40

Que este instrumento, se celebra como resultado de la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2023, a través de la cual, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, por mayoría de votos y de conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con los requisitos legales y con base a la documentación presentada por el área requirente, se autorizó la modificación por ampliación de la vigencia, instrumento legal que es relativo a la contratación del servicio de vigilancia, para los diferentes centros deportivos dependientes del "INSTITUTO", bajo las siguientes condiciones:

LUGAR A PRESTAR EL SERVICIO	HORARIO	OBSERVACIONES	NÚMERO DE PERSONAS MÍNIMO
"CENTRO DEPORTIVO TRICENTENARIO", ubicado en Avenida Homero número 330, colonia Complejo Industrial Chihuahua, Código Postal 31136, Chihuahua, Chihuahua.	LUNES A DOMINGO 2 turnos de 12 horas: 07:00-19:00 hrs 19:00-07:00hrs	Nota: En caso de eventos extraordinarios en estas instalaciones se notificará la modificación del horario por ese día en específico, cumpliendo con el mismo número de horas.	1 por turno
"CENTRO DEPORTIVO NIÑO ESPINO", ubicado en calle José Velázquez de León, número 5503 entre Acacias y Sicomoro, colonia Granjas, Chihuahua, Chihuahua.	LUNES A DOMINGO 2 turnos de 12 horas: 07:00-19:00 hrs 19:00-07:00hrs	Nota: En caso de eventos extraordinarios en estas instalaciones se notificará la modificación del horario por ese día en específico, cumpliendo con el mismo número de horas.	1 por turno
"CENTRO DEPORTIVO NORTE", ubicado en Calle Humberto Rodríguez, esquina con Guadalupe Juárez s/n, colonia San Pedro Domínguez, Chihuahua, Chihuahua.	LUNES A DOMINGO 2 turnos de 12 horas: 07:00-19:00 hrs 19:00-07:00hrs	Nota: En caso de eventos extraordinarios en estas instalaciones se notificará la modificación del horario por ese día en específico, cumpliendo con el mismo número de horas.	1 por turno

Juan M. Abdo



"CENTRO DEPORTIVO SUR", ubicado en calle 56 y secretaria de la marina número 8616, colonia Vista Cerro Grande, Chihuahua, Chihuahua.	LUNES A DOMINGO	Nota: En caso de eventos extraordinarios en estas instalaciones se notificará la modificación del horario por ese día en específico, cumpliendo con el mismo número de horas.	1 por turno
	2 turnos de 12 horas: 07:00-19:00 hrs 19:00-07:00hrs		
CAMPO DEPORTIVO WILDCATS, Ubicado en Quintas Carolinas, II etapa, de esta Ciudad.	LUNES A VIERNES de 19:00 a 07:00 hrs.	Nota: En caso de eventos extraordinarios en estas instalaciones se notificará la modificación del horario por ese día en específico, cumpliendo con el mismo número de horas.	1 por turno
	SABADOS Y DOMINGOS 07:00-19:00 hrs 19:00-07:00hrs		

Que la presente ampliación tiene sustento legal en lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, al tenor de las siguientes declaraciones:

DECLARACIONES:

- I. "LAS PARTES", se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.
- II. Que ratifican en todas sus partes, el contenido de las declaraciones y clausulas descritas en el contrato LP-02/2023, fechado el 1 de marzo de 2023, con excepción de las cláusulas y declaraciones que se modifican con motivo del presente convenio.
- III. Que la presente ampliación se encuentra debidamente justificada con recursos de la partida número 3381.
- IV. Que se encuentra inscrito en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas bajo el número AR11432/2021, según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Trabajo y demás relativos del Decreto de fecha de publicación 23 de abril de 2021.

Que es conocedor de lo dispuesto en el artículo 1004-c de la Ley del Trabajo y demás relativos del Decreto citado en el párrafo que antecede, así como las obligaciones que se derivan de la inscripción en el Registro en mención y en consecuencia de la información y/o documentación que se debe proporcionar al "INSTITUTO".

Que presentará relación de trabajadores u otros sujetos que prestarán los servicios especializados a quien funja como administrador del contrato, indicando su nombre, CURP, número de seguridad social y salario base de cotización, así como su Registro Federal de Contribuyentes al "INSTITUTO", a través del administrador del presente instrumento a más tardar dentro de los diez días hábiles de su suscripción.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Bajo los términos y condiciones de este convenio, "LAS PARTES", acuerdan la modificación del contrato LP-02/2023, misma que corresponde a una ampliación de la vigencia, referente al mes de enero de 2024; contrato que es relativo a la prestación del servicio de vigilancia para los diferentes centros deportivos del "INSTITUTO", bajo los mismos términos establecidos en dicho instrumento legal.

SEGUNDA. "LAS PARTES", convienen que la duración del presente instrumento, se amplía por el periodo del 1 de enero al 31 de enero de 2024.

Am. Abd



TERCERA. MONTO O CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO. El "INSTITUTO" se obliga a pagar a favor del "PROVEEDOR", como contraprestación de los servicios, objeto del presente instrumento, el monto de \$154,900.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, para una cantidad total con IVA incluido de \$179,684.00 (Ciento setenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

NÚMERO DE ELEMENTOS	PRECIO UNITARIO CON I.V.A. POR ELEMENTO	MONTO HASTA (ENERO 2024)
10	\$17,968.40	\$179,684.00

El Servicio de Vigilancia deberá llevarlo a cabo el "PROVEEDOR", en el mes de enero de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato original LP-02/2023.

El "PROVEEDOR", deberá presentar la factura (Comprobante fiscal) correspondiente, que reúnan los requisitos previstos por la legislación vigente, emitida a favor del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a los siguientes:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte	IMC080607JU3	Av. Homero No. 330, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136

CUARTA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. Para la prestación de los servicios se ratifican todos los demás términos y condiciones establecidos en el contrato número LP-02/2023, relativo a la prestación del servicio de vigilancia para los diferentes centros deportivos dependientes del "INSTITUTO".

EL "INSTITUTO" designa como persona administradora del convenio al Lic. RODRIGO ALEJANDRO HINOJOS AVILEZ, Coordinador General de los Centros Deportivos, dependiente del "INSTITUTO", o quien la sustituya en el cargo, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del instrumento legal, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido entregados y/o los servicios han sido realizados a entera satisfacción de la administradora, conforme a lo establecido en el presente convenio y a entera satisfacción del "INSTITUTO". El administrador del instrumento, podrá delegar la facultad de supervisión a la Lic. Andrea Karid Cano González, o quien la sustituya en el cargo, el cual será el encargado de supervisar (vigilar, revisar y recibir) la recepción de los bienes, de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.

QUINTA. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL PAGO. Para el pago referido en la cláusula que segunda, además de presentar la documentación ya citada, el "PROVEEDOR" deberá también acompañar lo que a continuación se señala:

Opiniones de cumplimiento de las obligaciones fiscales (SAT), en materia de seguridad social (IMSS) y de aportaciones patronales y entero de descuentos (Infonavit).

Copia de comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con lo que hayan proporcionado el servicio, del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de los impuestos efectuados a dichos trabajadores, del auge de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

[Firma manuscrita]



Para la entrega de esta documentación el "PROVEEDOR" se apegará a lo establecido en el artículo 27, fracción V de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, así como lo establecido en el artículo 81. Fracción XLV Y 82 fracción XLI del Código Fiscal de la Federación.

Copia de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que se efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el "INSTITUTO", haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado.

Bajo el apercibimiento de que, en caso de que la documentación no sea entregada en el plazo señalado, el "INSTITUTO", deberá presentar declaración complementaria con la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto, de conformidad con el artículo 5 fracción II, párrafo segundo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículo 86 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar un cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía de fianza, carta de crédito irrevocable o cheque cruzado, en moneda nacional, a favor de "del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA", por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total a contratar, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de \$15,490.00 (Quince mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 Moneda Nacional). Esta garantía subsistirá hasta que los servicios hayan sido debidamente prestados a entera satisfacción del "INSTITUTO", lo cual será verificado por el administrador del contrato.

Dicha garantía se hará efectiva en el supuesto de que el "PROVEEDOR" a quien se le adjudique el contrato no dé debido cumplimiento al mismo, tratándose en lo referente a entrega, lugar y condiciones de los bienes a adquirir, o cualquier otra disposición del contrato.

Asimismo, dicha garantía estará vigente hasta 6 meses después de la última entrega de bienes inventariables, o conclusión de los servicios, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados.

Cuando el monto de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes cuyo importe sea igual o inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, podrá aceptarse también como forma de garantía el cheque cruzado.

SEPTIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que el "INSTITUTO" podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al "INSTITUTO" o, se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por el Órgano Interno de Control, lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Am. Alcob



La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que el “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

OCTAVA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su reglamento, el Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

NOVENA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, “LAS PARTES”, renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las “LAS PARTES”, pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsible relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS “PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, 29 DE DICIEMBRE DE 2023.

Por “EL INSTITUTO”

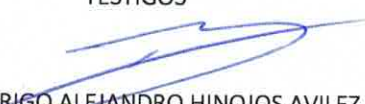

ING. JUAN JOSE ABDO FIERRO

DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Por “EL PROVEEDOR”


C. LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ JABALERA
REPRESENTANTE LEGAL DE SECUPROSA S.A. DE C.V.

TESTIGOS


LIC. RODRIGO ALEJANDRO HINOJOS AVILEZ
COORDINADOR GENERAL DE LOS CENTROS DEPORTIVOS DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

C.